

SUPLEMENTO AL No. 16 DEL PERIODICO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
CORRESPONDIENTE AL DIA 22 DE FEBRERO DE 1997.



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CVII NUM. 16	RESPONSABLE OFICIALIA MAYOR ADMINISTRADOR ANDRES ARCE PANTCJA	Zacatecas, Zac., Sábado 22 de Febrero de 1997
----------------------	--	--

DECRETO.-135 Se adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas.

DECRETO.- 136 Se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento interior del Poder Legislativo.

DECRETO.- 137 Se convocó al Pleno de esta Soberanía Popular, al Cuarto Periodo Extraordinario de sesiones, dentro del segundo año de su ejercicio legal.

ARTURO ROMO GUTIÉRREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS de la H. Quincuagésimo Quinta Legislatura se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 135

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 18 de los corrientes mes y año, se recibió en la Oficialía Mayor de esta Legislatura, Oficio número 63/997, dirigido a los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a través del cual el Ing. ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA, Secretario General de Gobierno, remite a esta Asamblea, Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas.

La Iniciativa tiene por objeto adecuar la legislación local a las recientes reformas que se hicieron a la Constitución Política del Estado, así como dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución General de la República, publicado el 22 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

RESULTANDO SEGUNDO.- En sesión de la Comisión Permanente celebrada el mismo día, se dio cuenta de la recepción de tal iniciativa, convocándose a periodo extraordinario de sesiones.

RESULTANDO TERCERO.- En Sesión Extraordinaria del Pleno correspondiente al día 19 de los actuales mes y año, se dio primera lectura a dicha Iniciativa.

A través del memorándum número 062, la Oficialía Mayor, por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracciones I, inciso b), y XVIII, inciso c); 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 15, fracción III, y 68 del Reglamento Interior, se turnó el asunto a las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

En la misma fecha, las Comisiones Unidas iniciaron los trabajos relativos al análisis de la iniciativa en comento, para ello, los Presidentes de dichos Colectivos formularon invitación a todos y cada uno de los miembros de la Legislatura para que se sumaran a las actividades tendientes a la emisión del Dictamen. Los Diputados de las diversas fracciones legislativas aquí representadas atendieron el llamado, integrándose a los trabajos respectivos.

CONSIDERANDO: Que a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el último párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto publicado el 22 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que reforma entre otros, al artículo 116 de la Constitución General de la República y que obliga a las Entidades Federativas a adecuar sus disposiciones jurídicas en materia electoral al texto de la fracción IV del precepto constitucional citado, en fecha 3 del presente mes y año, el Ejecutivo sometió a la consideración de este Cuerpo Colegiado, una iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado.

La iniciativa de referencia tuvo como propuestas las siguientes: garantizar al ciudadano el voto universal, libre, secreto y directo; suprimir la intervención del Poder Ejecutivo en los mecanismos de integración de los órganos electorales, para que éstos adquieran plena autonomía en las funciones electorales, y se desempeñen bajo los principios rectores de legalidad, imparcialidad objetividad, certeza e independencia, profesionalizar para el mismo efecto el servicio electoral, y crear dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado, el Tribunal en la materia.

Por precisión terminológica y en función de las nuevas características del esquema propuesto, se cambia el nombre a la Comisión Electoral del Estado por el de Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Se establece un sistema de medios de impugnación, más integral y moderno, para que todos los actos y resoluciones de los procesos electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, determinándose los tiempos y formas que correspondan a cada recurso, inclusive para preparar la Acción de Inconstitucionalidad. Con ello el principio de definitividad se hará una realidad y se pondrá fin a cualquier intento de conflicto artificial posterior a la contienda electoral.

El financiamiento público para los partidos políticos con registro, de acuerdo a la reforma, constituye una seguridad a efecto de que éstos cuenten con recursos económicos permanentes para el desarrollo de sus actividades en condiciones de equidad. Los topes de campaña impiden, por otro lado, el exceso o abuso en los gastos por parte de algún partido en detrimento de otros, transparentando así las cantidades que puedan recibir los partidos por parte del sector público y en aportaciones privadas.

Asimismo ningún partido político podrá tener más de 18 Diputados por ambos principios con lo que se evita la sobrerrepresentación.

La iniciativa no tuvo otra intención que la de adecuar el marco jurídico de la Constitución Local al mandato de la Constitución Federal. El Ejecutivo del Estado hace notar y ratifica que tiene la plena voluntad política de enviar en corto plazo, una iniciativa de Reforma Integral a nuestra Constitución Política, cuyo contenido deberá necesariamente estudiar y considerar todos y cada uno de los planteamientos viables que resultaron de los foros a que convocó esta Honorable Legislatura.

Esta Legislatura, ha tenido a bien aprobar, por unanimidad, la propuesta de reforma constitucional que comento, habiéndose emitido el Decreto Número 133, publicado en el Periódico Oficial en fecha 15 de febrero del presente año. Corresponde ahora, en consecuencia, modificar la legislación vinculada a la reciente reforma, por lo que este Decreto:

- A) Reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Electoral del Estado a fin de garantizar una total y efectiva

ciudadanización de los órganos electorales, que serán profesionales en la materia; el establecimiento de procedimientos para la elección de consejeros electorales, con la intervención únicamente del Poder Legislativo; la creación de un Tribunal Estatal Electoral integrado al Poder Judicial, compuesto por dos Salas, de Primera y Segunda Instancia; la definición de normas claras y justas para el financiamiento público de los partidos políticos registrados y límites a los gastos de campaña, así como su acceso equitativo a los medios de comunicación masiva; la supresión de la llamada cláusula de gobernabilidad a fin de evitar la sobrerrepresentación en el Congreso Local, precisando que ningún partido político podrá tener más de 18 legisladores por ambas vías; el establecimiento, con normas claras y concretas, de un nuevo sistema de medios de impugnación que garantice el control constitucional y legal de los procesos electorales y, con ello, el cumplimiento cabal de los principios de imparcialidad, equidad, legalidad y certeza como firme garantía de democracia y de paz social.

- B) Incluye las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial teniendo como propósito hacerla congruente con los cambios realizados a las Constituciones Federal y Local, así como a los del Código Electoral. En efecto, la adición al artículo 3 integra el Tribunal Estatal Electoral como un órgano más del Poder Judicial del Estado.

Adiciona un Título Décimo que establece las bases de funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral, siendo este órgano la máxima autoridad jurisdiccional en la materia. Para su conformación se establece que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia sea quien proponga ternas que se someterán a la consideración de la Legislatura del Estado, previa consulta con los partidos políticos representados en la misma. Los trabajos del Tribunal Estatal Electoral se desarrollarán en dos Salas, para resolver las impugnaciones que se presenten sobre elecciones de Diputados Locales y de Ayuntamientos, así como en una sola instancia, en forma definitiva e inatacable, sobre las impugnaciones a la elección de Gobernador Constitucional del

Estado. Detalladamente se precisa el funcionamiento de cada una de las Salas, las atribuciones del Presidente del Tribunal Estatal Electoral, de los Magistrados Electorales y de los Secretarios de Acuerdos.

En el Capítulo XI se crea la Comisión de Administración del Tribunal, cuyas funciones serán estrictamente administrativas, sobre todo en lo referente al ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal Estatal Electoral.

En los Capítulos IX y X se determinan los requisitos para ocupar los cargos de Secretario General de Acuerdos y Secretario de Acuerdos. El Capítulo XV se refiere a las responsabilidades, impedimentos y excusas. El Capítulo XVI regula lo relativo a las vacaciones, días inhábiles, renunciaciones, ausencias y licencias. El Capítulo XVII norma las actuaciones judiciales y el archivo jurisdiccional. Finalmente, el Capítulo XVIII versa sobre la situación laboral del personal. Este Tribunal se constituye permanentemente, profesionalizando así las funciones jurisdiccionales en la materia. De esta manera el Tribunal Estatal Electoral deja de ser un órgano que sólo trabaje en periodos electorales y su estabilidad evita cualquier insinuación que se pretendiera hacer, calificándolo como un Tribunal especial. Conocerá también este órgano de los conflictos laborales que surjan entre el Instituto Electoral del Estado, el Tribunal Estatal Electoral, y sus respectivos trabajadores.

- C) Reforma y adiciona diversas disposiciones del Título Vigésimo Primero del Código Penal del Estado a fin de sancionar diversas conductas prohibidas por la legislación electoral. De esta manera, se hace la adecuación terminológica de Instituto Electoral del Estado, sustituyendo al de Comisión Estatal Electoral; se precisa el concepto de dirigente partidista y se define el de candidato; se establecen sanciones para toda persona que motive por medio de paga, dádivas o recompensas a votar en favor de cualquier candidato o partido político, así

como a quien destruya propaganda electoral, haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral para la emisión del voto, que participe de cualquier manera en el transporte de votantes para coartar su libertad de sufragio; al que viole el derecho ciudadano de afiliación libre, voluntaria e individual obligando a pertenecer o no a algún partido político; al que aproveche su autoridad o jerarquía para conminar a sus subordinados a votar en favor de persona o partido; al que mediante violencia o amenazas obstaculice el acceso a lugares de trabajo de los organismos electorales o judiciales y al que vote dos o más veces en una misma elección, entre otras.

Se precisa el tipo penal en que pueden incurrir los ministros de cultos religiosos y en el caso de funcionarios electorales, se definen nuevos tipos penales a fin de garantizar que éstos cumplan con honestidad, imparcialidad y celeridad debidas, sancionándose inclusive la abstención en el cumplimiento de sus obligaciones en perjuicio del proceso electoral.

Para los dirigentes partidistas y candidatos, se perfecciona la tipología ya contemplada y se crean además nuevos tipos penales, ahora necesarios con las reformas federal y local, dada además la experiencia de anteriores procesos. Así, se prevé sanción para toda forma de presión que se ejerza sobre los electores para inducirlos a la abstención o al voto por determinado candidato, la utilización de fondos que provengan de actividades ilícitas, así como la incitación a la violencia que altere el orden público y afecte cualquiera de las etapas del proceso electoral, previéndose que el uso de violencia física contra personas en la comisión de cualquiera de los delitos establecidos en el Título motivo de la reforma implicará una sanción calificada.

- D) Adiciona un decimoctavo párrafo al artículo 350 del Código de Procedimientos Penales del Estado para incluir entre los delitos que se consideran graves o de alto riesgo social -en consecuencia sin derecho a libertad provisional-, la modalidad

que se refiere a aquella o aquellas personas que destinen fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos al apoyo de un partido político o candidato: o bien, que proporcionen ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo de sus labores para que éstos presten servicio a un partido político o candidato.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 43, fracción II, 44 de la Constitución Política del Estado, 51, fracciones I y XVIII, 52, 62, 105, fracción III y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 28, fracción I, 31, 61 fracción I, 63, 70, 71, 97, 98, 99 Fracción I, 100, 109, 110, 111, 116, 117, 118, 136, 137 y relativos del Reglamento Interior, en nombre del Pueblo, es de decretarse y se :

D E C R E T A:

Se reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Código Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Código Penal del Estado y del Código de Procedimientos Penales del Estado.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman: Los artículos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 52, 54, 56, 57, 58, 63, 69, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 107, 109, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, fracción IV, 130, 131, 132, 133, 134, 138, 139, 140, 142, 145, 148, 147, 149, 155, 158, 162, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 176, 177, 179, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 196, 198, 199, 200, 210, 212, 213, 219, 225, 228, 231, 232, 233, 234, 235, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 281, 262, 263, 264, 265, 266, 271, 272, 273, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 286, 288, 291, 292, 294, 298, 302, párrafo segundo, 303, 304, 306, 307, fracción I, 309, 311 y 312.

Se reforma: La denominación del Título Segundo, del Tercero, su Capítulo Primero, todos del Libro Segundo; del Libro Cuarto, en el Título Segundo, la denominación de los Capítulos Primero, Segundo y Tercero, así como de los Títulos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del mismo Libro.

Se adicionan: Un segundo párrafo al artículo 2; un inciso g) al artículo 35; los artículos 38-A y 38-B, los artículos 43-A y 43-B; En el Libro Segundo, Título Tercero un Capítulo Tercero, denominado "De Las Fusiones", integrado por el artículo 46-A; una fracción V, al artículo 47; las fracciones III, V, y VI, al artículo 83, recorriéndose en su orden la III del Código que se reforma; se adiciona un artículo 85-A, una fracción XXVII al artículo 91, una fracción XI al artículo 93, recorriéndose en su orden la siguiente: un segundo párrafo al artículo 265, las fracciones III, IV y V al artículo 271, tres fracciones al artículo 277, el artículo 289-A; un párrafo segundo al artículo 292 y los párrafos segundo y tercero al artículo 296.

Se derogan: la fracción VII del artículo 97; la fracción IX del artículo 98; la fracción VII del artículo 102; la fracción VII del artículo 103; la fracción I del artículo 257, las fracciones II y III del artículo 279; el artículo 295 y el Libro Séptimo, Del Tribunal Estatal Electoral, que constaba de 2 Títulos, estando integrado por los artículos del 315 al 321 todos del Código Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar:

ARTÍCULO 194.- Una vez concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior el Tribunal Estatal Electoral deberá remitir los expedientes al Archivo General del Poder Judicial, y conservará copia de los que requiera, utilizando para ello cualquier método de digitalización, reproducción o reducción.

CAPÍTULO XVIII

DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 195.- Serán considerados de confianza los siguientes servidores y empleados del Tribunal Estatal Electoral: el Secretario General de Acuerdos de la Sala de Segunda Instancia, el Secretario de Acuerdos de la Sala de Primera Instancia, los Secretarios de Estudio y Cuenta, los Actuarios, las personas designadas por los Presidentes de las Salas para auxiliarlos en las funciones administrativas, el Secretario Administrativo de la Comisión de Administración, los coordinadores, los directores, los jefes de departamento, el personal de apoyo y asesoría de los antes mencionados y todos aquellos que tengan a su cargo funciones de vigilancia, control, manejo de recursos, adquisiciones o inventarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman: los artículos 374, fracciones II y V; 375, fracción VIII; 376, fracciones IV, V, VI, VII y VIII; 377; 378, fracciones I, II, V, VI, VIII, y IX; 379, fracción IV; 380, párrafo primero; 381, párrafo primero y fracción VI; 383; fracciones IV y VI; 385; la denominación del Capítulo Quinto del Título Vigésimo Primero; se adicionan: los artículos 374 con una fracción VII; 375, con las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; al artículo 381 las fracciones VIII, IX X y XI; y, al artículo 385 un párrafo segundo a la fracción VI, todos del Código Penal del Estado, para quedar:

ARTÍCULO 374.-...

- I. ...
- II. **Dirigente Partidista.-** Los ciudadanos que, en términos estatutarios, ejerzan funciones permanentes de organización, administración, toma de decisiones o representación legal dentro de los partidos políticos nacionales o estatales, acreditados como tales ante los órganos electorales:
- III. ...
- IV. ...
- V. **Documentos Públicos Electorales.-** Las actas oficiales de instalación de casillas, las de escrutinio y cómputo municipales, distritales o estatales, listados, boletas electorales, credencial para votar con fotografía, credencial de identidad para funcionarios y observadores electorales, y en general, cualquier documento expedido en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas o del Tribunal Estatal Electoral;
- VI. ...
- VII. **Candidatos.-** Los ciudadanos registrados formalmente como tales ante la autoridad competente por los partidos políticos.

ARTÍCULO 375.- ...

- I. a VII. ...
- VIII. **Por medio de dádivas, paga o recompensa alguna, motive directamente a otro a votar en favor de cualquier candidato o partido;**

- IX. Destruya propaganda electoral, o la propaganda destinada a la difusión de programas y principios de los partidos políticos, o candidatos;
- X. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;
- XI. El día de la elección lleve a cabo o participe de cualquier manera en el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;
- XII. Teniendo uno o más electores bajo su dependencia económica, los obligue de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a que voten o no en favor de un partido político, o candidato;
- XIII. Viole el derecho ciudadano de afiliación libre, voluntaria e individual obligando a pertenecer o no a un partido político;
- XIV. Durante los ocho días previos a la jornada electoral hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos sobre los candidatos o partidos políticos contendientes en las elecciones locales. Celebre mítines, reuniones públicas o cualquier otro acto público de campaña; o realice proselitismo o distribuya, difunda o instale propaganda electoral, el día de la elección y los tres que le precedan;
- XV. Simule hechos, circunstancias o actos de campaña electoral para imputarlos a un candidato o partido;
- XVI. Mediante violencia o amenazas obstaculice o impida el libre acceso a oficinas o lugares donde se encuentren instalados los organismos electorales o jurisdiccionales;

- XVII. Se ostente en una o más casillas como funcionario electoral o representante de partido político o candidato, sin tener esa calidad.

ARTÍCULO 376.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio y cómputo de la jornada electoral; así como el traslado y entrega de los paquetes y documentación electorales, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;
- V. Al que vote o intente votar dos o más veces en una misma elección;
- VI. Utilice o pretenda utilizar para emitir sufragio, alguna credencial para votar que no le corresponda;
- VII. Al que deposite más de una boleta electoral en una urna para la elección de que se trate, o vote a sabiendas que no cumple con los requisitos de ley.
- VIII. Sustraiga de una oficina pública, de una casilla, urna o de cualquier sitio en que estos documentos se encuentren en resguardo legal, boletas electorales sufragadas o en blanco.
- IX. a X. ...

ARTÍCULO 377.- Se impondrá de uno a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas cuotas de salario mínimo general vigente en la Entidad.

asi como suspensión de sus derechos politicos hasta por dos años a los ministros de cultos religiosos que, por cualquier medio, en el desarrollo de los actos propios de su ministerio, induzcan pública o privadamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato, partido político o a la abstención del ejercicio del derecho de votar.

ARTÍCULO 378.- ...

- I. Altere en cualquier forma, mantenga, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos a cualquier órgano electoral;
- II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;
- III. ...
- IV. ...
- V. Estando obligado, no rinda oportunamente los informes o no expida las constancias que la Ley determine;
- VI. Ejercza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinados en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- VII. ...
- VIII. Inutilice materiales electorales sin justificación legal;
- IX. Niegue o retarde la tramitación de los recursos interpuestos por los representantes de los partidos políticos, o candidatos;
- X. a XVII. ...

ARTÍCULO 379.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. **Sustraiga boletas electorales en blanco o sufragadas. o realice el escrutinio y cómputo en lugar distinto al señalado por la Ley o altere los resultados electorales; y**
- V. ...

CAPITULO QUINTO**DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS Y CANDIDATOS**

ARTÍCULO 380.- Se impondrá de uno a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas cuotas de salario mínimo general vigente en la Entidad, así como suspensión de sus derechos políticos hasta por dos años, al dirigente partidista o candidato que dolosamente:

- I. a V. ...

ARTÍCULO 381.- Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas cuotas de salario mínimo general vigente en la Entidad, así como la suspensión de sus derechos políticos hasta por tres años, al dirigente partidista o candidato que dolosamente:

- I. a V. ...

- VI. **Por medio de dádivas o paga motive directamente a otro a votar en favor de algún candidato;**

- VII. ...
- VIII. Ejercer presión sobre los electores o los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinados en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- IX. Obtenga y utilice a sabiendas fondos provenientes de actividades ilícitas para la campaña electoral;
- X. Incite a la violencia que altere el orden público y afecte cualquiera de las etapas del proceso electoral; y
- XI. Simule hechos, circunstancias o actos de campaña electoral para imputarlos a un candidato o partido distinto al que el activo pertenece.

ARTÍCULO 383.- Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa hasta de quinientas cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, a la persona física que publique encuestas o sondeos de opinión y den a conocer las preferencias de los ciudadanos durante los ocho días previos a la jornada electoral y hasta la hora oficial de cierre de las casillas.

ARTÍCULO 385.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. **Obligues a sus subordinados a emitir sus votos o participar en la campaña en favor de un partido político o candidato;**
- V. ...

VI. Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, tales como: vehiculos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo de sus labores para que éstos presten servicio a un partido político o candidato. En la comisión de esta modalidad no se concederá el beneficio de la libertad provisional.

Si para la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este capítulo se utiliza violencia física contra personas, a las penas que correspondan se aumentarán de 1 a 2 años de prisión.

ARTÍCULO CUARTO .- Se adiciona el párrafo dieciocho al artículo 350 del Código de Procedimientos Penales del Estado para quedar:

ARTÍCULO 350- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Delito electoral a que se refiere exclusivamente la modalidad prevista en el párrafo primero de la fracción VI del artículo 385 del Código Penal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La actual Comisión Electoral del Estado hará entrega de su patrimonio al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, una vez que éste quede debidamente instalado. Terminada la entrega del patrimonio, la Comisión Electoral del Estado quedará extinguida.

TERCERO.- Los Magistrados Electorales de la Sala de Segunda Instancia percibirán un salario igual al de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. A los Magistrados Electorales de la Sala de Primera Instancia se otorgará, durante el tiempo que ejerzan las funciones del cargo, un salario equivalente al de los Jueces de Primera Instancia. Los demás cargos del Tribunal Estatal Electoral se homologarán, en cuanto a sus percepciones, a los equivalentes en el Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- La Sala de Segunda Instancia deberá entrar en funciones durante la segunda quincena del mes de septiembre de 1997.

QUINTO.- La Comisión de Administración deberá instalarse en el lapso de 30 días contados a partir de que inicie funciones la Sala de Segunda Instancia.

SEXTO.- En tanto se integra la Comisión de Administración, se autoriza al Presidente de la Sala de Segunda Instancia para tomar todas las medidas necesarias para la instalación y funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- En tanto se expiden los reglamentos que se disponen en el artículo segundo del presente Decreto, en lo que no se oponga al mismo, se continuará observando el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral que se publicó en el Suplemento número 1 del Periódico Oficial número 46, Órgano del Gobierno del Estado del 10 de junio de 1995.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la H. Quincuagesima Quinta Legislatura del Estado, a los veintidós dias del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- Diputado Presidente.- Dr. Jaime Buenrostro de la Peña.- Diputados Secretarios.- Lic. Jesus Padilla Estrada.- Hugo Esparza Garcia.

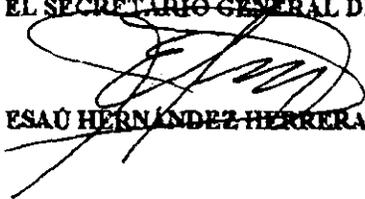
Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo a los veintidós dias del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**


LIC. ARTURO ROMO GUTIERREZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


ESAU HERNÁNDEZ HERRERA.